

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9955 ORDEN de 25 de julio de 1994 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regulan las ayudas a las explotaciones ganaderas donde se sacrifiquen animales enfermos, debido a la aplicación de programas de lucha y erradicación de enfermedades infectocontagiosas.

La presencia de enfermedades infectocontagiosas en las explotaciones ganaderas de nuestra Región provoca graves pérdidas económicas y dificulta, en gran medida, el comercio intracomunitario y con terceros países de animales vivos y de sus producciones.

En consecuencia, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, desarrolla programas de lucha y erradicación contra estas enfermedades que implican el sacrificio obligatorio de los animales enfermos, con la correspondiente indemnización a los ganaderos afectados.

Con la finalidad de facilitar el pago inmediato de estas indemnizaciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca ha considerado procedente establecer una subvención, para los intereses de los créditos que puedan concederse, a las explotaciones ganaderas en las que se sacrifiquen animales como consecuencia de enfermedades incluidas en programas de erradicación.

En consecuencia dispongo:

Primero.- Ayudas.

Serán objeto de subvención los créditos concedidos de conformidad con el Convenio de Colaboración con las Entidades financieras, para el anticipo del importe de indemnización por sacrificio de ganado afectado por enfermedades incluidas en programas sanitarios.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas para anticipo de la indemnización los titulares de explotaciones ganaderas en las que se hayan sacrificado animales como consecuencia de los programas sanitarios.

Tercero.- Cuantía máxima de las ayudas.

En cualquier caso el importe máximo no podrá superar la cantidad que resulte de multiplicar el baremo correspondiente por el número de animales sacrificados en las explotaciones afectadas durante la campaña anual en curso.

Cuarto.- Subvención de los intereses.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sub-

vencionará el coste total de los intereses del crédito.

Quinto.- Tramitación del anticipo de la indemnización.

1.- El ganadero solicitará la ayuda y al mismo tiempo firmará una declaración en la que se autoriza a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca a pagar el importe de la indemnización a la Entidad Financiera a la que el ganadero solicite el anticipo, con objeto de amortizar el crédito.

2.- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al interesado las condiciones del préstamo subvencionado, condicionando a la efectiva suscripción de la póliza del préstamo.

3.- El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera, a la que solicite formalmente el crédito.

4.- En el caso de que por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se resolviese desfavorablemente el expediente para el pago de la indemnización, quedará facultada la entidad financiera para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

5.- La entidad financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para su conocimiento y aprobación, una relación de los préstamos concedidos, con una copia de las pólizas suscritas.

6.- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca pagará el importe de la indemnización que le corresponde a cada ganadero, en el caso de que se haya solicitado el "anticipo de indemnización por sacrificio de animales", a la Entidad de Crédito con objeto de amortizar el préstamo.

7.- Se delega en el Director General de la Producción Agraria y de la Pesca la competencia para resolver los expedientes generados al amparo de la presente Orden.

Sexto.- Abono de la subvención.

La Comunidad Autónoma satisfará el coste total de los intereses de la operación de crédito, al finalizar el plazo de reintegro de los mismos.

Disposición transitoria.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden los titulares de las explotaciones ganaderas en las que se hayan sacrificado animales como consecuencia de programas sanitarios en fechas anteriores a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Murcia a 25 de julio de 1994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**